

ORDENANZA M – Nº 36.184

Artículo 1° - Establécese para la determinación de porcentuales provisorios, que posibiliten la asignación de partidas individuales provisorias a las unidades en condiciones de uso de un edificio no totalmente concluido y que cuenta con plano de mensura con subdivisión en propiedad horizontal registrado, sea como obra total o proyecto en construcción, el siguiente procedimiento:

- a) Se presentarán en la Dirección de Patrimonio Urbano las planillas de superficies de las unidades funcionales y complementarias, finalizadas y en condiciones de uso, y las partes de dominio común correspondiente, con la determinación de porcentuales fiscales provisorios de cada una de dichas unidades.

Las planillas y el cálculo de porcentuales se ajustarán a las normas de la Ordenanza número 24.411 # y se confeccionarán en base a los datos consignados en el plano de subdivisión registrado.

- b) La planilla a que se refiere el inciso a) será confeccionada, bajo su exclusiva responsabilidad, por un profesional inscripto en el Registro de Profesionales (artículo 2° de la Reglamentación Nacional de Mensuras) de la Dirección de Fiscalización de Obras y Catastro, y firmada por dicho profesional y los propietarios interesados.

Artículo 2° - La Dirección de Patrimonio Urbano, en base a la información consignada en la planilla a que se refiere el artículo 1°, asignará partidas individuales provisorias y valuaciones a las unidades involucradas.

Artículo 3°- Cuando el edificio se concluya y se encuentre en condiciones de ser incorporado totalmente al padrón, de acuerdo con el plano de subdivisión registrado, se anularán las partidas provisorias y se asignarán partidas definitivas a todas las unidades que integren el inmueble. De existir diferencias entre el edificio y el plano de subdivisión, no se otorgarán dichas partidas en cuyo caso se requerirá la presentación del plano modificadorio de mensura y subdivisión.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.